



ORDENANZA N° 078

General Pico, 24 de junio de 2016

VISTO el Expediente N° 281-D-15 por el cual se tramita la modificación de la Ordenanza N° 069-CD-14 "*Reglamento de Trabajo Final de las carreras de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Humanas*"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra Actuación N° 281-D-15 por la cual la licenciada Paula Pedelaborde, por entonces Coordinadora del Departamento de Comunicación Social, solicita la modificación del citado Reglamento, a efectos de adecuarlo a las características requeridas en el Plan de Estudio de la carrera Licenciatura en Comunicación Social.

Que la modificación se plantea a partir del hecho de que durante el segundo cuatrimestre del corriente año, la primera cohorte de dicha carrera estará en condiciones de cursar la actividad curricular Taller de Elaboración de Trabajo Final, así como de presentar el Trabajo.

Que la licenciada Pedelaborde explica que entre los puntos más destacados de la modificación se encuentra la posibilidad de realizar un Trabajo Final de producción, que suma otra alternativa al Trabajo Final de carácter monográfico vigente.

Que, además de Comunicación Social, las carreras de Licenciatura de los Departamentos de Lenguas Extranjeras y Ciencias de la Educación son las restantes que prevén en sus diseños curriculares la presentación de un Trabajo Final.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento analizó el tema en sucesivas reuniones, y produjo un documento que tuvo como insumos los aportes de los Departamentos (fs. 6 a 9) y los propios de los consejeros y consejeras.

Que, tal lo solicitado, se incorporan las dos modalidades de Trabajo Final: una de carácter monográfico, y otra de producción; que podrán ser de carácter individual o grupal.

Que en el caso de que las producciones sean grupales, serán calificadas en una instancia de defensa individual.

Que asimismo se prevé la obligatoriedad en la designación de un Codirector, en caso de que el Director no sea docente de esta Unidad Académica.

Que se establecen los lineamientos para la elaboración del Trabajo Final, así como las funciones del Director y Codirector.

Que se incorpora la integración de los trabajos en el repositorio digital de la UNLPam, en los términos de la Resolución N° 097-CS-12 sobre creación del Repositorio digital de acceso abierto.

Que asimismo, y entre otras adecuaciones, se contempla el plazo de 24 meses entre la inscripción para realizar el Trabajo Final y la presentación de éste para su evaluación; y se establece que para la defensa, en caso de haberla, se debe garantizar la participación de los evaluadores, aunque no se obligatoria su asistencia.



ORDENANZA N° 078

Que, tal lo establecido por el Artículo 104º del *Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa*, el Consejo Directivo tiene, básicamente, funciones de definición de políticas y de control para resolver sobre estas cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento emite despacho en relación con la aprobación del Reglamento y derogación de la Ordenanza vigente; el que, habiendo sido tratado en la VIII Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por unanimidad, tanto en general como en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "*Reglamento de Trabajo Final de las carreras de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Humanas*", que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 069-CD-14.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 078



ORDENANZA Nº 078

ANEXO I

REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LAS CARRERAS DE LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 1º.- Pueden inscribirse como aspirantes a realizar el Trabajo Final de Licenciatura, a través de la presentación del proyecto a desarrollar, los/as estudiantes que hayan aprobado el 75% de las actividades curriculares, salvo requerimiento específico de los Planes de Estudio.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción para el Trabajo Final se realizará por Mesa de Entradas, ante la Secretaría Académica. Con la inscripción se deberá adjuntar:

- a) el proyecto de Trabajo Final elaborado por el/la estudiante o grupo de estudiantes, con la supervisión del Director/a propuesto/a;
- b) nota del Director/a propuesto/a en la que se justifique la viabilidad del proyecto y se deje constancia de que se compromete a dirigir el Trabajo Final;
- c) currículum Vitae del Director/a y Codirector/a, si lo tuviera;
- d) certificado de estudiante regular y certificado analítico.

CAPÍTULO II. DEL/LA DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A

ARTÍCULO 3º.- Pueden ser Directores/as y Codirectores/as del Trabajo Final los/as docentes de la Facultad de Ciencias Humanas, de otras Facultades de la UNLPam y de otra Universidad, cuando su formación y antecedentes en docencia, investigación y/o extensión así lo justifiquen.

ARTÍCULO 4º.- El/La estudiante deberá proponer un/a Codirector/a de la Facultad de Ciencias Humanas, cuando el/la Director/a del Trabajo Final sea un/a docente de otra Facultad de la UNLPam o de otra Universidad.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del Director/a y del Codirector/a:

- a) Acompañar al/la estudiante en la elaboración del proyecto de Trabajo Final y en el desarrollo del Trabajo Final.
- b) Refrendar notas e informes tramitados por el/la estudiante, vinculados con el proyecto y el Trabajo Final.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 6º.- El proyecto de Trabajo Final será evaluado por la Comisión Asesora de Trabajo Final de la Facultad de Ciencias Humanas. Si la evaluación del proyecto es positiva, el/la Decano/a, por Resolución, aceptará la inscripción para la realización del Trabajo Final. Se notificará de la Resolución al/la estudiante o grupo de estudiantes y a



ORDENANZA Nº 078

Departamento Estudiantes. Si la evaluación fuera negativa, el/la estudiante o grupo de estudiantes podrán reformular el proyecto o deberán proponer uno nuevo.

ARTÍCULO 7º.- Entre la inscripción para realizar el Trabajo Final y la presentación de éste para su evaluación deberá mediar un lapso no superior a veinticuatro (24) meses. Cumplido este período, si el/la estudiante no estuviera en condiciones de presentarlo, podrá solicitar una prórroga de hasta doce (12) meses. Vencido el plazo estipulado, caducará la inscripción.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 8º.- Para la presentación del Trabajo Final de Licenciatura, de carácter individual y grupal, los/as estudiantes deberán haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares, salvo requerimiento específico de los Planes de Estudio.

ARTÍCULO 9º.- El Trabajo Final podrá tener dos modalidades: a) monográfico, sobre un tema/problema vinculado a la formación específica de la carrera; o b) de producción, mediante el diseño y gestión de un proyecto específico sobre alguna de las actividades curriculares, conforme al Plan de Estudio vigente.

En ambos casos, debe consistir en un trabajo original que demuestre los conocimientos, capacidades y actitudes adquiridos durante el cursado de la Licenciatura y que sea representativo de la trayectoria de su formación. En particular, permitirá apreciar los conocimientos y habilidades metodológicas sobre la integración de campos del conocimiento de la carrera. Deberá sostener los criterios de validez de la producción del conocimiento científico y expresar un abordaje problemático de la realidad, a través de una elaboración conceptual y un posicionamiento frente a ella.

Se requiere presentar cuatro (4) ejemplares, copias papel del mismo y una (1) versión digital, cuya extensión en el caso de la modalidad de carácter monográfico, no superará las sesenta (60) páginas

ARTÍCULO 10º.- El Trabajo Final podrá ser de carácter individual o grupal, con un máximo de tres (3) integrantes.

ARTÍCULO 11º.- El Trabajo Final deberá atender los siguientes lineamientos:

1. Título
2. Breve descripción del tema/problema/producción a desarrollar
3. Palabras clave
4. Objetivos generales y específicos.
5. Enfoques teóricos – herramientas teórico-conceptuales
6. Enfoque y perspectiva metodológica.
7. Análisis y/o interpretaciones
8. Conclusiones
9. Bibliografía.



ORDENANZA Nº 078

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 12º.- El Tribunal Evaluador del Trabajo Final de Licenciatura será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Académica –previa consulta al Departamento de la carrera respectiva– sobre la base de la especificidad de la temática del mismo. Estará compuesto por tres (3) integrantes que sean o hayan sido docentes de ésta o de otra Universidad Nacional; se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes en la temática abordada en el Trabajo Final.

ARTÍCULO 13º.- El Trabajo Final será enviado a cada uno de los miembros del Tribunal, los que, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido deberán producir un informe, que se remitirá a la Secretaría Académica, en el que se explique de manera fundada las razones por las que se considera que el Trabajo Final está en condiciones de ser aprobado o, en su defecto, que el mismo deberá ser reformulado. En este último caso se indicarán los aspectos a mejorar o reelaborar.

ARTÍCULO 14º.- El Trabajo Final de carácter individual será aprobado con la evaluación y calificación del Tribunal. El Trabajo Final de carácter grupal, con el informe positivo del Tribunal, tendrá una instancia de defensa oral, individual, para su calificación. Ésta no podrá tener una duración superior a sesenta (60) minutos, según lo establecido en el Reglamento Académico.

La Secretaría Académica establecerá la fecha para la defensa del Trabajo Final.

ARTÍCULO 15º.- Para la evaluación final del Trabajo, el Tribunal Evaluador considerará:

- la originalidad del tema/problema/producción;
- la claridad y precisión en la exposición;
- la diversidad y calidad de la información utilizada;
- los conocimientos y habilidades metodológicas sobre la integración de campos del conocimiento de la carrera;
- la exposición en la defensa pública de la producción realizada, si correspondiere.

ARTÍCULO 16º.- La aprobación del Trabajo Final de Licenciatura se calificará numérica y conceptualmente con el rango que a continuación se indica: de 6 a 7, "bueno"; de 8 a 9, "distinguido" y 10 "sobresaliente"; la que constará en un acta firmada por el Tribunal Evaluador. Los trabajos integrarán el repositorio digital de la UNLPam, en los términos que establezca la Resolución vigente.

ARTÍCULO 17º.- Si el/la estudiante o grupo de estudiantes debiera reelaborar su Trabajo Final, para la nueva presentación deberá repetir el procedimiento indicado precedentemente y hasta dos (2) veces más. Si el trabajo fuera rechazado por tercera vez, caducará la presentación y se dará de baja por Resolución del/la Decano/a. En este caso, el/la estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de Trabajo Final.